Registro de yeguas de don Pº muños y otros

diego lopez bezinos le caraua cabrre al por cada cabeça de yeguas para erbaxar en los terminos de esta ciudad se admitan por registro e sea por el tienpo que la pª echare el caballo

Posito

acordaron que para ayuda a la necesidad de pan cozido que ai en esta ciudad si fuere tan grande que no basten las quarenta fanegas de trigo que se an mandado dar cada un dia que Juan de morata soto depositario de la camara alto pague a franco de ulloa treçientas fanegas de trigo para que se desagan en pan cozido y se bendan en la plaça publica a ocho mrs cada libra de pan los quales se bue Juan de trigo que se le a de traer al dho franco dulloa de lo que ua a conprar xorxe fdz al guaçil y a tento la costa que a de tener de conpra portes y otros gastos se mandan vender a los dho ocho mrs la libra y si no se haga por horden del dho alcalde mayor a que se remite

Rentas de propios se arriendan

mandaron que las rentas que esta ciudad tiene de propios que son las siguientes

tanpo y huerta
almotaçenaxe
parador
tenerias
mancebias
[illegible]
cacauedadan si sauiexa
almudi y fialdad de prendas
herreria del parador
bamilla de baldios e peso de pescado
morales de xiquena

las quales dhas rentas se arriendan por un año que [illegible] de san Juan de Junio primero benidero [illegible] año hasta ser cumplido y en la sisa [illegible] se an de dar los toros [illegible] [illegible] conforme